



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 6631

Santiago, 10 de julio de 2012

Señor
Raúl Retamal
Presente

De mi consideración:

En relación a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (BCCCh), con fecha 29 de junio de 2012, conforme la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere lo siguiente: *"En que normativa puedo encontrar el procedimiento para calcular el valor del dólar un día inhábil y que no aparece en la cotización del dólar observado."*

Al respecto, ponemos en su conocimiento que la normativa para el cálculo del tipo de cambio, se encuentra contenida en el numeral 6° del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), de acuerdo a la cual el Banco Central de Chile conforme lo dispuesto en el artículo 44, inciso 2° de su Ley Orgánica Constitucional N° 18.840 publica diariamente el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales de cambios, en función de las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día inmediatamente anterior, y si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior.

Esta publicación se efectúa en el Diario Oficial, conjuntamente con la referida al Capítulo II.B.3., "Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras.

Específicamente, respecto del valor en un día inhábil del dólar observado se hace presente que no existe un procedimiento de cálculo especial, sino que debe repetirse el valor del día hábil anterior.

El link para acceder al CNCI, es: <http://www.bcentral.cl/normativa/cambio-internacional/compendio-normas/index.htm>

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c-c.: Sr. Presidente
Jefe de Unidad de Acceso a la Información